



LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar

17

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

El que suscribe, Federico Döring Casar, diputado del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, letra D, inciso k), 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política; 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica; 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101, 118 del Reglamento del Congreso, todos los ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ETIQUETE EN SU PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO 2019, RECURSOS FINANCIEROS SUFICIENTES PARA CONTAR A PARTIR DEL AÑO PRÓXIMO CON UN CENDI QUE ATIENDA A HIJAS E HIJOS DE LAS Y LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, ADMINISTRATIVOS, EVENTUALES, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES Y LEGISLADORES.

ANTECEDENTES

Se consideran tres periodos relevantes en la historia de los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI) atendiendo el criterio del servicio ofrecido. El primero se caracterizó por su diseño asistencial en el que los servicios proporcionados consistían en el cuidado y guarda de los menores, denominado "Guarderías". Es posible identificar un segundo momento cuando el modelo se enriqueció con la incorporación de procedimientos dedicados a la estimulación del desarrollo de los infantes y la implementación del programa de estimulación temprana. Y un tercer momento se distingue con la intervención pedagógica.



Dip. Federico Döring Casar

En el año de 1976, por acuerdo del entonces titular de la Secretaría de Educación Pública (SEP), Porfirio Muñoz Ledo, se creó la Dirección General de Centros de Bienestar Social para la Infancia, institución que coordinaría y normaría, además de las Guarderías de la SEP, a aquellas que prestaban sus servicio a los hijos de los trabajadores de otras dependencias. Derivado de este acuerdo también se modifica la denominación de los centros al pasar de "Guarderías" a "Centros de Desarrollo Infantil", lo que significó la incorporación de un cuerpo técnico, la capacitación de su personal, así como los programas dirigidos a normar sus áreas técnicas.

El 10 de mayo del 2007 se creó el Sistema Nacional de Guarderías y Estancias Infantiles, como una instancia de coordinación, a través de la cual se daría seguimiento continuo a las acciones que tengan por objeto promover mecanismos interinstitucionales que permitan la ampliación de la cobertura a la demanda de los servicios de atención y cuidado infantil, acorde al marco de operación de cada programa.

El 24 de octubre de 2011, se publicó la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, instrumento normativo que contiene los principios con los que deberán operar todos los centros de atención infantil del país, ya sean públicos, privados o mixtos.

El 16 de mayo de 2013, se instaló el Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, como una instancia normativa, de consulta y coordinación que tiene por objeto promover mecanismos interinstitucionales que permitan establecer políticas públicas y estrategias de atención en la materia.



LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar

Los Centros de Desarrollo Infantil brindan la prestación del servicio educativo a través de Organismos Públicos y Privados, el servicio que proporcionan está dirigido a la promoción de competencias básicas en los menores de 6 años de edad. En cada centro labora un grupo multidisciplinario de personas,

En la Ciudad de México hay 262 Centros de Desarrollo Infantil que dependen del Gobierno de la Ciudad. Los citados centros tienen como misión brindar un servicio educativo asistencial de calidad y excelencia, en un ambiente de tolerancia, seguridad, respeto e igualdad de oportunidades, para hijos de madres y padres trabajadores.

En México, la dinámica económica y social ha cambiado en estos últimos 40 años, consecuentemente ha detonado el surgimiento de diferentes necesidades de la población. La clase trabajadora se ha transformado, los roles han cambiado y la mujer tiene una presencia más activa en el ámbito laboral. La estructura y la dinámica de las familias en el país y, particularmente en la Ciudad de México, es diferente así como sus nuevas necesidades. Los requerimientos de las niñas y niños cuyos padres trabajan necesitan ser cubiertos por instituciones que les brinden cuidados y atención.

Actualmente, un gran número de padres y madres de familia cuentan con prestaciones laborales o sociales, entre las que se encuentran las de guarderías o estancias infantiles, donde las niñas y niños reciben cuidados mientras los padres laboran.

CONSIDERADOS

PRIMERO. Que con fundamento en el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que



Dip. Federico Döring Casar

entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores la seguridad social se organizará conforme a bases mínimas, y que las mujeres disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado impartirá educación preescolar en forma gratuita.

TERCERO. Que la Ley General de Educación establece en su artículo 37 que el nivel preescolar, junto con el de primaria y el de secundaria, forma parte de la educación de tipo básico.

CUARTO. El artículo 8 de la Constitución de la Ciudad de México, "Ciudad educadora y del conocimiento", dispone en su Apartado A, Derecho a la educación, que en la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

QUINTO. Que en el mismo dispositivo citado en el numeral anterior se establece que se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria, que la Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.



Dip. Federico Döring Casar

SEXTO. Que en el párrafo 6 del mismo apartado A del artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece que atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades velarán por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento.

SÉTIMO. La educación inicial y preescolar es un derecho de los menores, una etapa fundamental en la vida de las personas, en ella, se asientan las bases del aprendizaje y la formación de los valores; así como las actitudes que favorecen la capacidad de dialogo y tolerancia en las relaciones interpersonales.

OCTAVO. De acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 realizada por el Instituto Nacional de estadística y Geografía (INEGI) por cada 100 hogares a nivel nacional tienen un jefe de familia y 35 de estos son dirigidos por una mujer. Entre el 2010 y 2014, hay un incremento de hogares con jefa de familia respecto a los que tienen jefe del 33 al 37 %.

NOVENO. El derecho del cuidado infantil de las niñas y los niños se debe ejercer como una prerrogativa universal, por lo que se tiene que garantizar la instalación y operación de instituciones de cuidado durante la primera infancia.

DÉCIMO. Brindar educación integral a los menores de los trabajadores del Congreso de la Ciudad de México, cuya edad oscile entre los 90 días y 5 años 11 meses de edad, a través del trabajo educativo que se realiza con los infantes en el ámbito de la educación inicial y preescolar, haciendo que trascienda cada vez mas allá de las acciones de guarda, cuidado y atención diaria, en prácticas educativas que favorezcan mediante la enseñanza, el desarrollo de competencias en los



LEGISLATURA

Dip. Federico Döring Casar

educandos; es una obligación que el Congreso debe cumplir para salvaguardar el derecho de los menores, así como el de sus trabajadores.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso la presente Proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ETIQUETE EN SU PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO 2019, RECURSOS FINANCIEROS SUFICIENTES PARA CONTAR A PARTIR DEL AÑO PRÓXIMO CON UN CENDI QUE ATIENDA A HIJAS E HIJOS DE LAS Y LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, ADMINISTRATIVOS, EVENTUALES, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES Y LEGISLADORES.

Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.



DIP. FEDERICO DÖRING CASAR.